

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 23 de Noviembre del 2023**

**HORA: 11:27:11 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOSE RENE SANCHEZ GONZALEZ**, con el radicado; **202200542**, correo electrónico registrado; **joserenerereprevic@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

JUEZ4CIVILMPALAPELACIONRAD202200542.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231123112755-RJC-16181**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 23 de 2023

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

**Ref:** Verbal Entrega del Tradente al Adquiriente  
**Demandante:** Cenia López de Velásquez  
**Demandada:** Patricia Atehortúa Zapata  
**Radicado:** 2022-00542

**Asunto:** **Recurso de Reposición. En subsidio, Apelación.**

**JOSE RENE SANCHEZ GONZALEZ**, apoderado de la demandante en el proceso citado, le manifiesto:

Que interpongo Recurso de Reposición, en subsidio, el de Apelación en contra del auto notificado por estado el 22 noviembre de 2023 y por el cual se resuelve declara no probada la excepción previa "**Falta de Competencia**".

#### **MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

El auto recurrido señala que no procede la declaratoria de falta de competencia porque según el art. 25 numeral 1º del C.G.P señala que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda.

E igualmente indica en dicha providencia que según la Demanda de Reconvención por Lesión Enorme se puede observar que las pretensiones de este libelo se encaminan a rescindir el contrato de compraventa sobre el bien inmueble celebrado entre las partes cuyo valor asciende a \$ 56.000.000, y estas pretensiones no alteran en ningún modo la cuantía del proceso.

#### **FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD**

Respetuosamente se discrepa de dicho razonamiento del Despacho porque de entrada desconoce el art. 27 inciso 2º del C.G.P que determina la alteración de la competencia cuando:

*"La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de*

*reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas”.*

Así mismo, se realiza un equívoco criterio sobre la cuantía y la idea de las pretensiones:

1. Primeramente, las pretensiones de la demanda de reconvención no señalan una cuantía por determinado valor, sino que dicha pretensión es de carácter declarativo: decretar que existió la lesión enorme invocada.
2. Precisamente esa pretensión teórica – declarativa va encaminada a que por el Juez se declare que en realidad el bien inmueble al tiempo del contrato tenía un valor de \$ 238.950.000.
3. La referencia a la suma de \$ 56.000.000 corresponde a un hecho que relata en demandante en reconvención, con relación al contrato de compraventa, sin que ello corresponda a la pretensión económica a la que aspira se declare.
4. Así mismo, porque se desestimó el art. 82 numeral 9º del C.G.P sobre los requisitos de la demanda al indicar que este debe señalar:

**9.” La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o trámite.”**

5. Además, como se dio a conocer en la contestación de la demanda de Reconvención, el valor de negocio no fue solo por \$ 56.000.000 sino que también incluía una letra de cambio por \$ 30.000.000 y un pagaré de \$ 90.000.000 más sus respectivos intereses hasta la fecha que se realizó la compraventa, generando un valor de \$ 225.800.000.

Y en la demanda de reconvención por lesión enorme, el demandante ha sido claro y expreso al señalar:

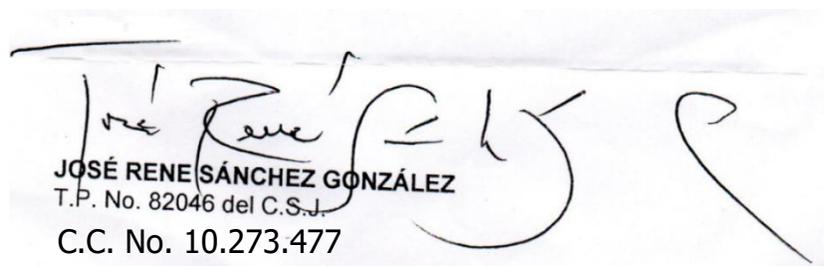
**”CUANTIA:** La estimo en \$ 238.958.000 valor del inmueble para la fecha de la compraventa o sea MAYOR CUANTIA”

## PETICION

Solicito reconsiderar su decisión contenida en el auto impugnado declarando que si está configurada la excepción previa propuesta denominada **"falta de competencia"**.

Como consecuencia de ello, ordenar remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) para la continuidad del trámite del proceso.

Del Señor Juez,



JOSÉ RENE SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
T.P. No. 82046 del C.S.J.  
C.C. No. 10.273.477  
Email: [joserenereprevic@hotmail.com](mailto:joserenereprevic@hotmail.com)